

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1593

10 de mayo de 2010

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

Referido a la Comisión de Hacienda

LEY

Para adicionar un inciso (z) a la Sección 1023 de la Ley Núm. 1 20 de 31 de octubre de 1994 a fin de autorizar como deducción del ingreso bruto sujeto a tributación del cincuenta (50) por ciento del gasto incurrido en la adquisición e instalación de generadores de electricidad y/o tanques de reserva de agua en las residencias.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico por ser una isla en medio del Caribe se ve expuesta año tras año a ser víctima de eventos naturales como los huracanes que a su paso pueden afectar los servicios de agua potable y generación de electricidad.

Además, en los sectores de la montaña los abastos de agua potable se ven afectados por la baja presión y turbidez, lo que obliga a muchos residentes a permanecer horas, días y hasta semanas sufriendo la falta de agua, ocasionando a su vez para estos residentes múltiples inconvenientes.

Adicional a ello, en algunos sectores de Puerto Rico las interrupciones del servicio eléctrico son muy comunes, provocando apagones que no sólo trastocan la vida diaria de la comunidad en general, sino que puede ser un problema para aquellos residentes que tengan equipos médicos especiales que requieran de energía para operar.

Como solución a dichas situaciones, algunas personas han tenido la necesidad de adquirir equipos como generadores de electricidad y tanques de reserva de agua. No obstante, dichos

equipos no están accesible a la mayoría de la población, dado la apretada situación económica existente en el país.

Por esta razón, consideramos que la Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de enmendar el Código de Rentas Internas de Puerto Rico a los fines de autorizar una deducción sujeto a tributación por la compra e instalación de generadores eléctricos y tanques de reserva de agua.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Para adicionar un nuevo inciso (z) a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de
2 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

3 “Sección 1023.-Deducciones del Ingreso Bruto”

4 Al completarse el ingreso neto se admitirán como deducciones:

5 (a) ...

6 (z) *Deducción por gastos de adquisición e instalación de*
7 *generadores de electricidad y tanques de reserva de agua.*

8 (1) *Concesión - En el caso de un individuo se admitirán*
9 *una deducción de hasta el cincuenta (50) por ciento de*
10 *los gastos incurridos, durante cualquier año*
11 *contributivo en la adquisición e instalación de un*
12 *generador de electricidad y tanque de reserva de agua*
13 *en su residencia.*

14 (2) *Comprobación - Un individuo que reclame alguna o*
15 *todas las deducciones provistas en este inciso, deberá*
16 *retener con copia de su planilla, de la factura*
17 *conteniendo la información relativa al costo e*

1 *instalación del generador de electricidad y/o tanques de*
2 *reserva de agua en la residencia.*

3 (3) *Tope de costo- La compra del generador de electricidad*
4 *no debe exceder los dos mil quinientos dólares(\$*
5 *2,500.00) y para los tanques de reserva de agua hasta*
6 *un máximo de mil dólares(\$ 1,000.00)*

7 (4) *Limitación - No se permitirá a un individuo tomar más*
8 *de una deducción anual bajo las disposiciones de este*
9 *inciso.”*

10 Artículo 2. Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.